

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 13 DE OCTUBRE DE 1925

NÚMERO 4734

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 55.—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 33.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 58, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8ra, N.º 2.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 173 de 1925, de 2 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas. 15793

Decreto número 174 de 1925, de 5 de Octubre, por el cual se nombra Escribiente de la Colonia Penal de Coiba. 15793

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 57 de 1925, de 28 de Septiembre, por el cual se crea un Consulado General y se hace una promoción. 15793

Decreto número 58 de 1925, de 28 de Septiembre, por el cual se nombra un Delegado. 15793

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 23 de Septiembre de 1925. 15793

Resolución número 35, de 29 de Septiembre de 1925. 15793

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 1464, de 3 de Octubre de 1925. 15793

Resolución número 1465, de 3 de Octubre de 1925. 15793

Contrato número 42. 15794

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Julio de 1925. 15794

IMPRENTA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados por la Imprenta Nacional, durante el mes de Septiembre de 1925. 15793

Avisos Oficiales. 15793

Edictos. 15793

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 173 DE 1925

(DE 3 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento de Agente de la Policía Colonial de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Elías Lombardo G., Agente de la Policía Colonial de San Blas, en reemplazo del señor Aníbal Hernández, quien presentó renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

DECRETO NUMERO 174 DE 1925

(DE 5 DE OCTUBRE)

por el cual se nombra Escribiente de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Manuel D. Sagel, Escribiente de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo del señor José E. Huerta, quien presentó renuncia de ese puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 57 DE 1925

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea un Consulado General y se hace una promoción.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Elévese a la categoría de Consulado General el Consulado de Panamá en París, Francia.

Artículo 2.º Promuévese al señor Ernesto Haurématté actual Cónsul de Panamá en París, a Cónsul General *ad honorem* en dicha ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

DECRETO NUMERO 58 DE 1925

(DE 28 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra un Delegado.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Delegado de Panamá al Segundo Congreso Odontológico Latino Americano que se reunirá en Buenos Aires, República Argentina, al doctor Luis Carlos Alemán.

Artículo 2.º Asígnase a dicho señor para gastos de viaje la suma de B. 2.500.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 28 de Septiembre de 1925.

Vista la resolución número 2 de 27 de Febrero del presente año, del Consejo Municipal del Distrito de Chitré enviada a esta Secretaría,

SE RESUELVE:

Autorízase al Gerente del Banco Nacional para que por conducto del Presidente de esa entidad, comisionado por la misma, entregue al Municipio de Chitré, los fondos que a la fecha estén depositados en el Banco provenientes del 20% del producto de la venta de tierras, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley 36 de 1917.

Con dichos fondos el Municipio de Chitré, emprenderá los trabajos de relleno, puentes, etc., en el camino vecinal que conduce al caserío de Monagrillo, obras que serán supervigiladas por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 29 de Septiembre de 1925.

Vista la renuncia enviada a este Despacho por el señor Lisandro López García, en escrito fechado el 8 de Agosto del presente año, del puesto de Cadenero al servicio de la Junta Central de Caminos,

SE RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia, y dar al dimitente las gracias por sus buenos servicios prestados al Gobierno durante el tiempo que ha estado al frente del referido cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1464

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1464.—Panamá, Octubre 3 de 1925.

En escrito de fecha 16 de Junio del corriente año, el apoderado de la «Phenix Cheese Corporation», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio queso de todas clases.

La marca consiste en la presentación de la palabra distintiva PHENIX dentro de un rombo; en el ángulo superior del rombo aparece la representación de una águila de forma caprichosa.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Phenix Cheese Corporation», domiciliada en el Estado de New York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, Octubre 3 de 1925.

En esta misma fecha y bajo el número 1421, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

RESOLUCION NUMERO 1465

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1465.—Panamá, Octubre 3 de 1925.

En escrito de fecha 16 de Junio del corriente año, el apoderado de la «Phenix Cheese Corporation», solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio quesos de todas clases, especialmente queso fresco (cream cheese).

La marca consiste en la presentación de las palabras distintivas PHILADELPHIA BRAND, y se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocando sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de fábrica.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

1. Registrar bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Phoenix Cheese Corporation*, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DUQUE.

Panamá, 3 de Octubre de 1925.

En esta fecha, y bajo el número 1422, se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda.

Rafael Azamora.

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: Tomás Gabriel Duque, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno; y Miguel W. Conte, representado por el señor Miguel Angel Grimaldo B., que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, bajo las estipulaciones que se expresan a continuación:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A instalar en la ciudad de Penonomé, bajo su dirección y responsabilidad, y a su propio costo, una planta eléctrica de fuerza suficiente para suplir el alumbrado público y particular, así como también una fábrica de hielo en aquella población. Los trabajos de esta instalación comenzarán, a más tardar, ocho meses después de la fecha de aprobación de este contrato, y deberán concluirse en un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha en que se comiencen los trabajos de instalación, o antes si fuere posible. La maquinaria y todos los materiales que se empleen en esta Empresa deberán ser de primera calidad;

b) A suministrar a la ciudad de Penonomé, tanto en las calles y parques o paseos públicos como en todos los edificios y Oficinas públicas, el alumbrado necesario, instalando al efecto los focos que se requieran. El Gobierno señalará los lugares donde deben colocarse los focos, tanto en las calles y parques públicos, paseos, etc., como en los edificios y establecimientos de igual índole y fijará también la potencia de los receptivos focos en cada caso;

c) A hacer estas instalaciones por su propia cuenta; y

d) A suministrar alumbrado para las instalaciones de que tratan los incisos a) y b) para los particulares y establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna, desde las 6 p. m. hasta las 5 a. m., salvo causa de falta de pago por los consumidores particulares.

Parágrafo. El Contratista podrá cobrar por el servicio particular a un precio fijo que no podrá ser mayor de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por mes cada foco de 40 vatios, o su equivalente; pero cuando los particulares desearan pagar por kilowatt, el Contratista está obligado a que se adopte este sistema, siempre que se trate de instalaciones no menores de cinco focos de 40 vatios o su equivalente, quedando bajo su control los medidores, pero sujetos a inspección por electricistas graduados nombrados por el Gobierno, cuando los

interesados así lo soliciten debido al funcionamiento defectuoso de tales aparatos. El precio del kilowatt, será, en todo caso, de diez y siete centésimos de balboa (B. 0.17) por hora, por cada kilowatt consumido, y los medidores y la instalación de los mismos por cuenta de los consumidores.

Artículo 2º Para el alumbrado a que se refiere el artículo anterior, el Gobierno tomará una cantidad no menor de veintidós mil cuatrocientos vatios (22,400), que se distribuirán en focos de superior calidad de filamento metálico o Mazda, tipos «B» o «C» de 25-40-50-60-100 o 150 vatios cada uno u otras marcas de calidad no inferior, según las necesidades del servicio. Se entiende que focos menores de 50 vatios sólo serán usados para alumbrado interior.

Artículo 3º El Gobierno se reserva el derecho de cambiar la potencia de los focos, tanto en las calles y parques o paseos públicos, como en todos los establecimientos o edificios públicos, así como la instalación de los mismos en las calles y parques, pero dará noventa días de aviso para esto al Contratista. Los cambios en cuanto a la potencia de los focos, quedarán comprendidos en las intensidades luminosas ya expresadas.

Artículo 4º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público de la población de Penonomé, o hacer instalaciones en nuevos edificios, además de los especificados en el artículo 2º, pagará al Contratista a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por kilo-vatio hora que consuma.

En caso de que el Gobierno resolviera cambiar cualquier instalación original del alumbrado, los gastos serán de cuenta del Gobierno.

Artículo 5º Los postes que se usen para el alumbrado público de Penonomé, serán de calidad superior. Para la colocación de estos y el tendido de alambres, el Contratista queda autorizado para hacer uso de las plazas y vías urbanas de la ciudad. Los alambres se mantendrán a una altura no menor de quince pies sobre el nivel de las calles, bien aislados, y en ningún caso se obstruirá el tráfico público.

Artículo 6º El tiempo de duración de este contrato será de quince años (15) contados desde el día en que se inaugure el servicio del alumbrado público y podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, siempre que así lo conviniere al expirar este contrato.

Artículo 7º En el servicio del alumbrado público de Penonomé, no se hará ningún cambio o adición que no sea ordenada directamente por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Artículo 8º El pago del servicio del alumbrado público se hará en la forma siguiente:

Trece centésimos de balboa (B. 0.13) por cada kilo-vatio o sea un total de novecientos sesenta balboas con noventa y seis centésimos (B. 960.96), mensuales por los siete mil trescientos noventa y dos K. V. H. que se gastarán mensualmente con la carga conectada de veintidós mil kilo-vatios, cuatrocientos vatios. Este será el precio durante los primeros diez años de este contrato. Durante los últimos cinco años se pagará a razón de doce centésimos de balboa (B. 0.12) por cada kilo-vatio hora, o sea un total mensual de ochocientos ochenta y siete balboas con cuatro centésimos (B. 887.04) por la misma carga conectada.

Artículo 9º El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, al vencimiento de cada trimestre, una suma equivalente al dos por ciento (2%) de las entradas brutas que hayan recibido durante dicho trimestre, por luz eléctrica.

Artículo 10 El Contratista podrá tras pasar este contrato a cualquier persona o empresa, o asociarse a estas, o formar sociedad de acuerdo con las leyes del país, pero si el traspaso o sociedad se quisieren hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso del Gobierno y la declaratoria del individuo o Compañía, de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática y que se somete, en todo lo que se relacione con el contrato, a las decisiones de los tribunales de la República.

Artículo 11. El Gobierno permitirá la entrada, libre de todo derecho, por los puertos de la República, de los materiales y maquinarias necesarias para la instalación completa de la planta, y recibirá la instalación a satisfacción del Gobierno, la empresa podrá importar, libre de derechos, para su mantenimiento y conservación, los accesorios y demás útiles que para ello se requirieren, siempre que no de a éstos accesorios y útiles uso particular, pues en este caso pagará el impuesto correspondiente. Dicha empresa quedará, asimismo, exenta de toda contribución nacional o municipal durante los quince años de la duración de este contrato, así como los materiales para su mantenimiento, los cuales como ya se ha estipulado, no pagarán derecho de introducción, por ser obra considerada de beneficio público.

Artículo 12. El Contratista depositará en el Banco Nacional, a más tardar cuarenta y cinco días después de aprobado este contrato, la suma de quinientos balboas (B. 500.00) como fianza para responder de la obligación que contrae en el artículo 1º. Dicha suma será devuelta tan pronto como sea instalada la planta eléctrica y puesto al servicio el alumbrado público de Penonomé.

Artículo 13 Si el Contratista dejare de cumplir la obligación contraída en el artículo 1º, perderá la suma depositada en el Banco Nacional, para responder del cumplimiento de este contrato, la cual pasará a las arcas nacionales en vía de multa y el contrato caducará de hecho.

Artículo 14. El Contratista se compromete a dar trabajo en su empresa a un cincuenta por ciento (50%), por lo menos de operarios del país.

Artículo 15. El Gobierno declara a la empresa del alumbrado y fábrica de hielo de utilidad pública; por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales y municipales, tanto para el servicio del alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias, útiles y demás enseres anexos indispensables a la empresa, y consumo de combustible, siempre que se compruebe que éstos sean para uso exclusivo de dicha empresa.

Artículo 16. Este contrato, para su validez, requiere la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato, en Panamá, a los días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

P. P.

El Contratista,

M. A. Grimaldo B.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá Septiembre de 1925.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUQUE.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia durante el mes de Julio de 1925.

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta y uno de julio de mil novecientos veinticinco, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia a practicar la vista correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 259 del Código Judicial, el Presidente de dicha Corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el referido mes de julio.

Examinados los libros, se obtuvo el siguiente resultado:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles.....	106
Negocios pendientes del mes anterior, criminales.....	43
Repartidos en el mes, civiles....	60
Repartidos en el mes, criminales.....	61
Total.....	270

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles.....	64
Criminales.....	80
Quedan en curso para el mes de Agosto:	
Civiles.....	102
Criminales.....	24

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Cervera.....	45
Guardia.....	75
Herrera L.....	43
López.....	55
Urrutia Diaz.....	51

Suplente, E. Fernández Jaén..... 1 |

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Con proyecto de resolución..	3
Separado del conocimiento..	1
Notificándose el fallo.....	1
Despachados.....	4

Sentencias.

Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución..	2
Despachados.....	3

De conocimiento en única instancia.

Despachados..... 1 |

Sala de Acuerdo.

Despachados..... 6 |

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	12

Sentencias.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	4

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose.....	1
Despachados.....	2

MAGISTRADO GUARDIA.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	6
Separado del conocimiento..	1
Para decidir reconsideración.	1
Despachados.....	2

Sentencias.

Sustanciándose.....	3
Al despacho para fallar.....	20
Con proyecto de resolución..	5
Para notificar el fallo.....	1
Despachados.....	4

Pasan..... 45—45 |

Vienen..... 45-45	Vienen..... 36-120	Vienen..... 2-218
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	<i>Sentencias.</i>	<i>Sentencias.</i>
Con proyecto de resolución... 1	Despachados..... 5	Al despacho para fallar..... 2
<i>Sala de Acuerdo.</i>	<i>De conocimiento en única instancia.</i>	Con proyecto de resolución... 2
Para notificar la resolución... 1	Sustanciándose..... 1	Para ejecutoriarse el fallo... 1
Despachados..... 5	Con proyecto de resolución... 1 43	Para decidir una reconsideración..... 2
<i>Negocios criminales.</i>	<i>MAGISTRADO LÓPEZ.</i>	Despachados..... 1
<i>Autos y providencias.</i>	<i>Negocios civiles.</i>	<i>Sentencias.</i>
Sustanciándose..... 1	<i>Autos y providencias.</i>	Sustanciándose..... 5
Al despacho para fallar..... 3	Sustanciándose..... 1	Con proyecto de resolución... 5
Con proyecto de resolución... 1	Al despacho para fallar..... 4	Despachados..... 4
Despachados..... 9	Con proyecto de resolución... 3	<i>De conocimiento en única instancia.</i>
<i>Sentencias.</i>	Separado del conocimiento... 1	Despachados..... 2
Sustanciándose..... 2	Despachados..... 3	<i>Sala de Acuerdo.</i>
Al despacho para fallar..... 1	<i>Sentencias.</i>	Para notificarse la resolución 2
Despachados..... 4	Sustanciándose..... 3	Despachados..... 4
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	Al despacho para fallar... 7	<i>Negocios criminales.</i>
Despachados..... 2 75	Con proyecto de resolución... 1	<i>Autos y providencias.</i>
<i>MAGISTRADO HERRERA L.</i>	Despachados..... 5	Al despacho para fallar..... 1
<i>Negocios civiles.</i>	<i>Sala de Acuerdo.</i>	Despachados..... 11
<i>Autos y providencias.</i>	Para notificar el fallo..... 2	<i>Sentencias.</i>
Sustanciándose..... 2	Despachados..... 4	Sustanciándose..... 1
Al despacho para fallar..... 1	<i>Negocios criminales.</i>	Despachados..... 3
Para ejecutoriarse el fallo... 1	<i>Autos y providencias.</i>	<i>De conocimiento en única instancia.</i>
Separado del conocimiento... 1	Al despacho para fallar..... 2	Despachados..... 2 51
Despachados..... 3	Con proyecto de resolución... 2	<i>Sentencias.</i>
<i>Sentencias.</i>	Despachados..... 9	Sustanciándose..... 1 1
Sustanciándose..... 4	<i>Sentencias.</i>	Total general..... 270
Para ejecutoriarse el fallo... 1	Sustanciándose..... 1	Para constancia se extiende y firma esta diligencia.
Despachados..... 4	Con proyecto de resolución... 2	El Presidente de la Corte.
<i>Sala de Acuerdo.</i>	Despachados..... 3	<i>MANUEL A. HERRERA L.</i>
Para notificar la resolución... 1	<i>De conocimiento en única instancia.</i>	El Secretario,
Despachados..... 4	Sustanciándose..... 2 55	<i>L. Sosa.</i>
<i>Negocios criminales.</i>	<i>MAGISTRADO URREUTIA DÍAZ.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	<i>Negocios civiles.</i>	
Sustanciándose..... 1	<i>Autos y providencias.</i>	
Despachados..... 13	Sustanciándose..... 2	
Pasan..... 36-120	Pasan..... 2-218	

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Dirección General del Catastro.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4º párrafo 3º del Decreto número 24 de 20 de Abril del presente año, el suscrito Director General del Catastro anuncia al público que en esta fecha se ha repartido al señor Juez Ejecutor de la Provincia de Colón, las listas impresas correspondientes a los Distritos de Colón, Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, de los propietarios que figuran como deudores al Fisco Nacional por el Impuesto sobre Inmuebles (años de 1921 a 1924) sobre propiedades ubicadas en esos distritos, y notifica asimismo y por este medio a todos los en ellas gravados, que se les concede un término improrrogable de cuarenta y cinco días a partir de esta fecha, para presentar reclamos contra las calificaciones contenidas en las mencionadas listas, o para solicitar la corrección de errores en nombres, cifras o medidas. Estos reclamos deberán hacerse de acuerdo con lo estipulado en el referido Artículo 4º del Decreto mencionado.

Panamá, Octubre 1º de 1925.

JUAN BRIN JR.,
Director General de Catastros.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente edicto emplaza a María del C. Montañez para que por sí o por medio de apoderado se presente dentro del término de treinta días hábiles a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra tiene propuesto Paul G. Trute, advirtiéndole que si no lo hace se le nombrará por el Tribunal un defensor con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría por el término de ley y copia de él se le entrega al interesado para su publicación, en Colón, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

B. RHYES T.

El Secretario,

5 vs.—5.

César Cuballero.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí,

Por medio del presente, cita, llama y emplaza a la sra. Ceina González de Soto, cuya residencia se desconoce, para que se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella adelanta su esposo Pedro Soto en este Tribunal, previa advertencia de que si no compareciere dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente que la representará en el juicio.

Y para los efectos expresados, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles y copia de él se entrega al interesado para que lo haga publicar por la prensa en forma legal.

David, 29 de Junio de 1925.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

6 vs. 5

A. Granados.

IMPRENTA NACIONAL

MONTOS

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B. 985.68
Secretaría de Gobierno y Justicia.....	723.66
Secretaría de Instrucción Pública.....	427.92
Secretaría de Relaciones Exteriores.....	222.21
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	527.38
Administración General de la Renta de Licores.....	48.53
Dirección General de Correos y Telégrafos.....	324.36
Junta Central de Caminos.....	398.78
GACETA OFICIAL.....	840.00
Registro Judicial.....	525.06
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....	14.89
Presidencia de la República.....	18.54
SUMA TOTAL.....	B 5.057.01

Panamá, Septiembre 30 de 1925.

El Director,

ISMAEL LUZCANDO

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Santiago Monteverde para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le sigue Antonia Forte de Monteverde, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 de la Ley 52 de 1925, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Superior de la República,

Por el presente emplaza a Domingo Montezuma, mayor de edad, indígena, para que comparezca a este Despacho dentro del término de treinta días, más el de la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que se sigue en averiguación de las causas de la muerte del indígena Nicolás Mariano, que se le imputa a él, emplazamiento que se hace en virtud de providencia dictada al respecto, con la advertencia de que, de no comparecer, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Septiembre de mil novecientos veinticinco, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL y otro al señor Juez Municipal del Distrito de Remedios.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Alejandro Ortiz.

5 vs.—4.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por medio del presente,

HACE SABER:

Por medio de escrito presentado al señor Juez de Turno del Circuito de Panamá, el señor Proux Oculy Alexis, ha promovido actuación para obtener que el Poder Ejecutivo autorice el cambio del nombre de la menor Cristobalina Ellis, reconocida por él como hija natural suya, por medio de escritura número 200, de 5 de Mayo de este año, por el de Casimira Cristina. Nombre con el cual aparece la menor inscrita en el Consulado francés. Dice el señor Alexis, que la madre no se opone al cambio de nombre, que el nombre de Casimira Cristina quiere ponerle a la menor por dos razones: la primera porque es el nombre de una hermana a quien profesa mucho cariño y quiere reproducirlo, y la segunda porque siendo éste el nombre con que aparece inscrita en el Consulado francés y la variedad de nombre, podría conducir a errores.

Por tanto, se emplaza a todas las personas que se crean con derecho a oponerse a la petición que hace el señor Proux Oculy Alexis, para que dentro de los sesenta días siguientes a la primera publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado a hacer la oposición del caso.

Dado en Panamá, a los veinticinco días del mes de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—4.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Faustino Candanedo, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro monguto negro como de cuatro años de edad, que se encontraba vagando por el lugar de Guayabal, de esta misma comprensión, hace como seis meses, sin que se sepa quien sea su dueño; marcado a fuego con dos ferretes, el uno en el lomo de agua que es así (.....) y el otro en la pleta derecha, que es así: (x).

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija aviso en lugar visible de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días.

Si vencido el término fijado no se presentare reclamo alguno se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, Julio 13 de 1925.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—12.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega, se encuentra depositada una yegua chica de color rocillo, criando una potranca del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Sabanas de «El Limón y Las Guavitas» sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la pleta del lado izquierdo, en la pleta del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rafael Macías J.

30 vs.—15.

AVISO AL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quirós M. se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin hierro alguno, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido por el señor Benjamín Ibarra y que se encontraba hace mas tres años vagando por el lugar del Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeran con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de un mes, pasados los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Penonomé, Agosto 12 de 1925.

El Alcalde,

ELDIABERTO CARLES.

El Secretario,

L. Hernández F.

30 vs. 14.

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—14.

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Saavedra, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: LO y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Saavedra, como res glosa que vagaba por el sitio de la «Isa», haciendo daño más de dos meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo, en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes. Guararé, Junio 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—24.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color bailla oscura, del cordón del espinazo negro, marcada a fuego con este herrete (A) sobre la pleta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía co-

pia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer, vencido este término, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.

El Alcalde,

RAMÓN ARTUNDUAGA.

El Secretario,

A. Antonio Alvarado.

30 vs.—24.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad; se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (7) y como señal a sangre, una oreja parada en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (H), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlos, este Despacho los declarará como bienes mostrenos y ordenará sean rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—24.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Lao se halla depositado un novillo amarillo encendido, de segunda, congo, ojinegro, marcado a fuego en el anca, el costillar y la pleta del lado de montar respectivamente así:

Anca,; costillar JM; pleta,; el cual se encontraba vagando, por los lugares de Las Lomas y Las Trancas, según decir del denunciante Ismael Jaén, hace bastantes días, sin que se le conozca dueño.

El animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido, (artículo 1600 del Código Administrativo), y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, en otros lugares concurridos de la ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia a fin de que se publique por treinta (30) días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente; vencido ese plazo, será vendido en público remate al mejor postor en este Despacho, por el señor Tesorero Municipal.

Las Minas, Julio 6 de 1925.

El Alcalde,

E. QUINTERO P.

El Secretario,

Avelino Vargas.

30 vs.—9.

Imprenta Nacional.—Req. N° 4674-A